

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Cantabria

U.R.E. 39/02, Laredo

11501 Notificación a la persona o entidad pagadora de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas (TVA-329).

Don Luis Javier Escalante Hermosilla, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Zona de Laredo, U.R.E. 39/02 de Cantabria.

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del día 27), y habiéndose intentado la notificación por dos veces a la entidad pagadora Fomento y Transf. en Gest. y Calidad Para la Construcción, S.L., en su domicilio de calle Mariano Ruiz Funes 17 bajo, de Murcia, de la diligencia de embargo de salarios del deudor y asalariado suyo Sánchez Nicolás, José, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo a la citada entidad pagadora, dictada el 21 de julio de 2005, para su conocimiento y debido cumplimiento. Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de entidad pagadora se expide la presente notificación.

Asimismo se requiere al interesado para que en el plazo de diez días comparezca por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, según corresponda, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, que obran en el expediente administrativo de apremio 39020400043796, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco s/n.º, teléfono 942-608135 y fax 942-608136, con la prevención de que en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y conociendo como embargables los ingresos que viene percibiendo en su calidad de Asalariado, se ha procedido al embargo de salario que le pudiera corresponder, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 25), y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que se expresa a continuación:

Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se registrarán por la siguiente escala:

Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones estuviesen gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo. Según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, el pagador de tales ingresos del apremiado procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 1.300,56 EUROS. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser transferidas a la cuenta restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, URE 39/02, que es la siguiente: Banco Santander Central Hispano, calle Menéndez Pelayo 5 de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Laredo, 10 de agosto de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Escalante Hermosilla.